

ES POSIBLE RETIRAR LAS SUMAS POR CESANTÍAS PARA EDUCACIÓN DE HIJOS O DEPENDIENTES DEL AFILIADO.

Gracias a la Ley 1809 de 2016, desde el día 29 de septiembre de 2016, será posible para todos los afiliados a un fondo de Cesantías, retirar las sumas abonadas en su cuenta para el pago de la Educación Superior de sus hijos o dependientes.

El artículo 102 de la Ley 50 de 1990, precisa que:

...”El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantías sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

- 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.*
- 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantías durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.*
- 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.”...*

Con la Ley 1809 de 2016, se adicionan dos párrafos al artículo 102 de la Ley 50 de 1990, donde se reglamenta lo siguiente:

1. El trabajador que se encuentre afiliado a un fondo de cesantías podrá retirar las sumas abonadas por dicho concepto para el pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

2. Se puntualiza el término de personas dependientes de la siguiente manera:

... “Para los efectos de esta ley se entenderá por dependientes:

- 1. Los hijos y dependientes del afiliado que tengan hasta 18 años de edad.*
- 2. Los hijos y dependientes del afiliado con edades entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre se encuentren efectuando los aportes y/o hayan adquirido el seguro y/o producto de ahorro programado para el pago de estudios superiores técnicos o profesionales en instituciones debidamente reconocidas por la ley, y certificadas por la autoridad competente.*
- 3. Los hijos y dependientes del afiliado mayores de 25 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados por la autoridad competente.”..*

NOTA: Este documento es propiedad de BARONA LLANOS Abogados Consultores S.A.S., se prohíbe su reproducción total o parcial y su comercialización sin autorización previa expresa concedida por su titular, igualmente, de citarse como referencia bibliográfica indicarse su fuente y autores para evitar plagio.

4. Se establece que los Fondos de Cesantías deben facilitar, promover, ofertar, desarrollar, negociar e informar a sus afiliados los productos de seguro en el ámbito educativo, así como los programas de ahorro continuo para el pago anticipado de la educación superior de los hijos o dependientes.